

Constancia: Le informo señora juez que el termino dispuesto en el auto del 26 de agosto de 2022, de acuerdo al art 317 del CGP se encuentra vencido. Así mismo que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial que cumpliera con lo requerido para este proceso presentado dentro del término señalado.

Medellín, 07 de diciembre de 2022

LCBC

LAURA CRISTINA BETANCUR
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	MARCO AURELIO RINCON
Demandada	BANCO POPULAR – CREARCOOP Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00941 00
Providencia	Termina por DT

Conoce este Despacho judicial del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL promovido por MARCO AURELIO RINCON

Mediante auto del 26 de agosto del año que avanza (Doc.16), se requirió al deudor insolvente MARCO AURELIO RINCON, para que informe a este Despacho el nombre y dirección electrónica o física en donde pueda ser notificada su esposa, con el fin de que el liquidador proceda con la notificación por aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 564 numeral 2 del C.G.P., lo anterior lo debería realizar en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto de requerimiento, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Art 317 ibidem.

La carga impuesta anteriormente no fue cumplida por el solicitante a pesar de que el auto fue notificado por estados, y dispuesto en el microsítio para su consulta, adicionalmente el Despacho, la Liquidadora y el apoderado del deudor lo intentaron localizar por todos los medios disponibles sin que éste compareciese.

Se recalca, que el Despacho oficio a Ferrocarriles de Antioquia a fin de que dieran los datos de localización del señor RINCON, sin embargo no fue posible la ubicación del señor Rincón ni a esta dirección, ni al teléfono, ni a las direcciones que dispuso en el apartado de notificaciones en la negociación de deudas, adicionalmente su apoderado informó al Juzgado que hace más de 6 meses perdió comunicación total con el actor, además esta Dependencia Judicial al notar el desinterés del actor procedió a buscarlo en la página de la Registraduría con el fin de verificar que no hubiese fallecido, sin embargo en el último resultado (6 de diciembre de 2022 Doc.79 C01Principal) se

reporta como vivo.

Cabe resaltar que en el presente trámite se requiere que el solicitante cumpla diversas cargas a fin de el correcto desarrollo del proceso, puntualmente en este caso se necesitaba el nombre e identificación de la cónyuge a fin de poder notificarla, o en su defecto emplazarla, con el propósito de continuar con el trámite dispuesto.

Se enfatiza en que no se observa diligencia alguna ni interés por parte del señor MARCO AURELIO RINCON sobre ésta liquidación patrimonial, tanto es así que desde el requerimiento hasta el presente momento el deudor no ha ni siquiera acudido al Despacho a realizar consulta alguna, ni se ha comunicado con su abogado para saber el estado actual del mismo, por tal motivo habrá de terminarse el presente trámite, teniendo en cuenta que el término otorgado se encuentra vencido y han transcurrido más de 3 meses desde el mismo.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

Se ordenará poner en conocimiento al Juzgado décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias la presente providencia, oficiando al Cajero Pagador FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONES que el presente trámite culminó por desistimiento tácito, por lo tanto deberá reanudar sus pagos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Sentencias, remitiendo tanto el oficio 266 del 29 de julio de 2022 como el oficio que aquí se librase.

Así mismo en el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena la conversión de los dineros y el traslado de la cuenta en el portal del Banco Agrario al Juzgado Décimo Civil de Ejecución de Sentencias.

Finalmente se ordenará por la Secretaría del Despacho realizar el respectivo cambio de ponencia en relación a los procesos:

05001 40 03 015 2017 00 274 00 –Demanda principal -vigente

05001 43 03 010 2017 00 226 00 –Demanda 1º acumulada a la ppal -vigente

0500143 03 010 2017 00 206 00 -Demanda acumulada -retirada,

Procesos provenientes del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de

Medellín.

Sin lugar a condena en costas, dado el asunto de que trata este proceso

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso liquidatorio LIQUIDACION DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por MARCO AURELIO RINCON.

Segundo: NO CONDENAR en costas, dado el asunto de que trata este proceso.

Tercero: EFECTUAR anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto. Los dos numerales anteriores, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR poner en conocimiento el presente auto al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Medellín, devolviendo los procesos acumulados.

Quinto: OFICIAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONES para comunicarles que el presente trámite término por desistimiento tácito y en consecuencia se deberán realizar nuevamente los pagos al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, poniendo en conocimiento el oficio 266 del del 29 de julio de 2022, con el fi de ofrecer mayor claridad.

Sexto: En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena la conversión de los dineros, así mismo se ordena el traslado de la cuenta en el portal del Banco Agrario al Juzgado Décimo Civil de Ejecución de Sentencias.

Séptimo: se ORDENA por la Secretaría del Despacho realizar el respectivo cambio de ponencia en relación a los procesos:

05001 40 03 015 2017 00 274 00 –Demanda principal -vigente

05001 43 03 010 2017 00 226 00 –Demanda 1° acumulada a la ppal -vigente

0500143 03 010 2017 00 206 00 -Demanda acumulada -retirada,

Procesos provenientes del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Octavo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f44f031c3e1eb3a0d79f496b354f519e00e984027da45c10ead920f53e3af8**

Documento generado en 07/12/2022 07:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>